

No. 021-CU-28-05-2021

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021.**

RESOLUCIÓN No. 0128-CU-UNACH-DESN-28-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0129-CU-UNACH-DESN-28-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0130-CU-UNACH-DESN-28-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0131-CU-UNACH-DESN-28-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 0132-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 276-VIVP-UNACH-2021, textualmente, dice:

*“... Con un atento saludo, me refiero al Oficio s/n de 13 de enero de 2020, suscrito por parte del Ing. Byron Adrian Herrera Chávez, BECARIO UNACH, dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, donde hace conocer y requiere a la institución (...) **Como es de su conocimiento, de acuerdo con la planificación tenía que realizar mi estancia en el mes de abril del año 2020, lamentablemente la pandemia inició en el Ecuador en marzo del mismo año lo que originó muchos problemas en muchos ámbitos sobre todo en la salud y economía mundial, en mi caso resultó imposible poder realizar mi estancia para dar cumplimiento con la planificación. Es importante indicar que hasta la fecha no puedo planificar mi última estancia, debido a que la aparición de nuevas cepas de covid19, está restringiendo el ingreso de la gente a los diferentes países, sin embargo, espero poder viajar en este año para poder terminar lo más pronto posible con mis estudios.***

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de la manera más comedida autorizar a quien corresponda se realice una extensión al contrato firmado con la institución con respecto a la finalización de los estudios anteriormente mencionados, de tal manera que se pueda concluir los estudios en septiembre del 2022 de acuerdo con el nuevo plan de investigación realizado y a la carta emitida por la UAB, en la que se indica la fecha máxima para la finalización de mis estudios doctorales. (negrillas y cursiva no corresponden al texto original).

Al presente pedido antecede los fundamentos y documentos habilitantes que permitieron la firma de los contratos principales tanto de Beca como de Licencia con remuneración para

cursar sus estudios doctorales en la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo análisis no es prioritario en este momento, por estar vigentes sus efectos y alcance legal respectivos.

Existe resolución No. 0394-CU-09-12-2019, mediante la cual el máximo organismo institucional concedió al docente en mención la autorización de ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN, PAA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES.

Con fecha 20 de enero de 2020, se suscribe la adenda al contrato de financiamiento y compensación por beca y licencia con remuneración total, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Byron Adrian Herrera Chávez, de la que se desprende la cláusula DECIMA. – PLAZO DE DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS. - (...) se considerará desde abril de 2016 hasta el 30 de mayo del 2021, cambio de modalidad de estudios de tiempo completo a tiempo parcial.

Finalmente existe la petición formulada el 13 de enero de 2021, donde se solicita concluir sus estudios de doctorado, hasta el mes de septiembre del 2022 (...).

Que, el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, continúa, señalando: "(...) Con un atento saludo, me refiero al Oficio s/n de 13 de enero de 2020, suscrito por parte del Ing. Byron Adrian Herrera Chávez, BECARIO UNACH, dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, donde hace conocer y requiere a la institución (...) **Como es de su conocimiento, de acuerdo con la planificación tenía que realizar mi estancia en el mes de abril del año 2020, lamentablemente la pandemia inició en el Ecuador en marzo del mismo año lo que originó muchos problemas en muchos ámbitos sobre todo en la salud y economía mundial, en mi caso resultó imposible poder realizar mi estancia para dar cumplimiento con la planificación. Es importante indicar que hasta la fecha no puedo planificar mi última estancia, debido a que la aparición de nuevas cepas de covid19, está restringiendo el ingreso de la gente a los diferentes países, sin embargo, espero poder viajar en este año para poder terminar lo más pronto posible con mis estudios.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de la manera más comedida autorizar a quien corresponda se realice una extensión al contrato firmado con la institución con respecto a la finalización de los estudios anteriormente mencionados, de tal manera que se pueda concluir los estudios en septiembre del 2022 de acuerdo con el nuevo plan de investigación realizado y a la carta emitida por la UAB, en la que se indica la fecha máxima para la finalización de mis estudios doctorales. (negrillas y cursiva no corresponden al texto original).

Al presente pedido antecede los fundamentos y documentos habilitantes que permitieron la firma de los contratos principales tanto de Beca como de Licencia con remuneración para cursar sus estudios doctorales en la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo análisis no es prioritario en este momento, por estar vigentes sus efectos y alcance legal respectivos.

Existe resolución No. 0394-CU-09-12-2019, mediante la cual el máximo organismo institucional concedió al docente en mención la autorización de ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN, PAA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES.

Con fecha 20 de enero de 2020, se suscribe la adenda al contrato de financiamiento y compensación por beca y licencia con remuneración total, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Byron Adrian Herrera Chávez, de la que se desprende la cláusula DECIMA. – PLAZO DE DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS. - (...) se considerará desde abril de 2016 hasta el 30 de mayo del 2021, cambio de modalidad de estudios de tiempo completo a tiempo parcial.

Finalmente existe la petición formulada el 13 de enero de 2021, donde se solicita concluir sus estudios de doctorado, hasta el mes de septiembre del 2022". HASTA AQUÍ EL INFORME DEL VIVP.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0312-P-UNACH-2021, emite el informe jurídico requerido, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "... El Vicerrectorado de Posgrado con oficio No. Oficio No. 276-VIVP-UNACH-2021, dirigido al señor Rector de la UNACH, establece: "CONCLUSION (...) El docente Byron Herrera Chávez, con la documentación que presenta, justifica que su fecha máxima de culminación de su doctorado es el 06 de septiembre de 2022, por lo que legalmente sería la fecha que la institución puede acoger como tal para emitir la última prórroga para cumplir con el objeto de los contratos suscritos. En relación a los permisos que requiriere para asuntos de defensa de la tesis, los mismos en caso de requerir licencia, la misma deberá estar a lo que determine la disponibilidad presupuestaria. Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere

que la dependencia estatutariamente elabore una adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la certificación presentada es el 06 de septiembre de 2022.”.

Es decir, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico en el cual manifiesta que el docente ha justificado documentadamente la solicitud de ampliación de sus estudios, corresponde poner dicho informe en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que en virtud de él, mediante resolución autorice o no la ampliación solicitada, y notificar de lo resuelto al docente solicitante; de autorizar la ampliación, deberá disponer a esta dependencia la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación solicitada (...).”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR y APROBAR, los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos.

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico, en el cual se manifiesta que el docente ha justificado documentadamente la solicitud de ampliación de sus estudios; se concede la ampliación solicitada, por lo cual, la Procuraduría General proceda a la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación planteada.

RESOLUCIÓN No. 0133-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 324-VIVP-UNACH-2021, textualmente, dice:

“... en alcance a mi solicitud de ampliación del 13 de noviembre del 2020 de mi contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29- 10-2015 y en respuesta al oficio No 1443-VIVP-UNACH.2020 del 01 de diciembre del 2020, hago llegar el documento solicitado a las instancias correspondientes de la Universidad del El Salvador de Argentina del Doctorado de Psicología, Certificado en el cual encontraran los justificativos y respaldos necesarios poder proceder a mi solicitud. Debo señalar, que en el documento mencionado, no se especifica un tiempo determinado ya que me manifestaron que para sus procesos eso no lo determinan las autoridades sino el avance y la culminación de la Investigación según determine tanto el Director de tesis así como los miembros de tribunal que serán designados en instancias futuras y la rigurosidad del trabajo; el tiempo de 18 meses me lo he programado yo, en correspondencia de los tiempos que me pueden dar el reglamento del CES y de la UNACH y por los avances que ya tengo en mi investigación. (Negritas y cursiva no corresponden al texto original).

Existe oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por parte de la Docente Soledad Fierro, en el que se señala (...) *Para mi solicitud de ampliación expongo lo siguiente: Terminé el programa doctoral que se dicta en la Facultad de Psicología de la Universidad del “El Salvador”, Argentina y me encuentro en el desarrollo de la tesis, tal como consta en el certificado de la Universidad que se adjunta, también, se adjunta el reporte de avance del tutor*

designado. Se tenían 2 encuentros programados en este año: del 1 al 3 de junio y del 5 al 7 de octubre, pero por la crisis sanitaria a nivel mundial fueron suspendidos. La situación actual ha dificultado el normal desarrollo de las actividades a desarrollar en la investigación y en los avances de la tesis. A pesar de ello, se sigue avanzando con las adecuaciones que la tecnología permite. (Negritillas y cursiva no corresponden al texto original).

La docente becaria, con la documentación que presenta, hace conocer que la Universidad del Salvador señala **(...) podemos informar que, en relación con el reglamento de Posgrado y del programa de Doctorado de Psicología, FIERRO VILLACRESES María Soledad – DNI 95.517.884 se encuentra debidamente habilitada para la continuación de su investigación y elaboración de su tesis doctoral en el tiempo necesario para el cumplimiento de la rigurosidad de este tipo de trabajo, bajo la dirección y seguimiento de quien fue designado como Director por las instancias correspondientes del programa**, por lo que legalmente sería factible para acoger la prórroga solicitada con el objetivo de cumplir con el objeto del contrato suscrito.

En relación a (...) ***el tiempo de 18 meses me lo he programado yo, en correspondencia de los tiempos que me pueden dar el reglamento del CES y de la UNACH y por los avances que ya tengo en mi investigación;*** este particular queda bajo estricta responsabilidad de la docente, sin embargo la universidad deja abierta la posibilidad de la realización de su tesis doctoral en el tiempo prudencial que considere la doctoranda, siendo los 18 meses que ha definido la docente los que necesite para tal efecto.

Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 18 meses adicionales contados desde el 13 de noviembre de 2020 hasta que se cumpla los meses requeridos". Hasta aquí el informe del VIVP.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0297-P-UNACH-2021, emite el informe jurídico requerido, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... El Vicerrectorado de Posgrado con oficio 324-VIVP-UNACH-2021, de fecha 12 de abril del 2021, se dirige al señor Rector de la UNACH en lo pertinente con lo que sigue:

"La docente becaria, con la documentación que presenta, hace conocer que la Universidad del Salvador señala (...) podemos informar que, en relación con el reglamento de Posgrado y del programa de Doctorado de Psicología, FIERRO VILLACRESES María Soledad – DNI 95.517.884 se encuentra debidamente habilitada para la continuación de su investigación y elaboración de su tesis doctoral en el tiempo necesario para el cumplimiento de la rigurosidad de este tipo de trabajo, bajo la dirección y seguimiento de quien fue designado como Director por las instancias correspondientes del programa , por lo que legalmente sería factible para acoger la prórroga solicitada con el objetivo de cumplir con el objeto del contrato suscrito.

En relación a (...) el tiempo de 18 meses me lo he programado yo, en correspondencia de los tiempos que me pueden dar el reglamento del CES y de la UNACH y por los avances que ya tengo en mi investigación; este particular queda bajo estricta responsabilidad de la docente, sin embargo la universidad deja abierta la posibilidad de la realización de su tesis doctoral en el tiempo prudencial que considere la doctoranda, siendo los 18 meses que ha definido la docente los que necesite para tal efecto.

Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 18 meses adicionales contados desde el 13 de noviembre de 2020 hasta que se cumpla los meses requeridos."

Es decir, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico en el cual manifiesta que la docente ha justificado documentadamente la solicitud de ampliación de sus estudios, corresponde poner dicho informe en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que en virtud de él, mediante resolución autorice o no la ampliación solicitada, y notificar de lo resuelto a la docente solicitante; de autorizar la ampliación, deberá disponer a esta dependencia la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación solicitada (...)". Hasta aquí el informe de la Procuraduría General.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR y APROBAR, los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos.

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico, en el cual se manifiesta que la docente ha justificado documentadamente la solicitud de ampliación de sus estudios; se concede la ampliación solicitada, por lo cual, la Procuraduría General proceda a la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación planteada.

RESOLUCIÓN No. 0134-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 364-VIVP-UNACH-2021, textualmente, dice:

“... Con oficio No. 328-LP, de 15 de diciembre de 2020, el docente Ms. Luis Fernando Pérez Chávez se dirige a este Vicerrectorado, en lo pertinente, cito: “(...) Sin embargo la naturaleza de mi investigación y situación de fuerza mayor por causa de la Pandemia Mundial del COVID 19, ameritan que, por medio del presente solicite se dé el trámite necesario para la ampliación del plazo concedido para el cumplimiento del objeto de la Beca, por tiempo adicional de un año, esto es, hasta el 4 de diciembre de 2021. Si esta petición de trámite debo solicitar en otra dependencia universitaria, comedidamente solicito se me informe.”

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DOCENTE

Existe Resolución No. 004-CU-UNACH-DESN-23-03-2020, del que se desprende la reforma del periodo de licencia con remuneración otorgada al Dr. Luis Pérez Chávez, Docente becario que cursa estudios doctorales en la Universidad de Jaén, España, misma que señala (...) acoger el pedido presentado por el Dr. Luis Pérez Chávez; y, por consiguiente disponer la reforma de la Resolución No. 0054-CU-20-02-2020, mediante la cual autorizó conceder al indicado docente, licencia con remuneración por el periodo del 02 al 27 de marzo de 2020, para que atienda actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Jaén España. Determinándose que la licencia indicada sea, únicamente por el periodo del 02 al 16 de marzo de 2020.

Existe certificación emitida por parte de la Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez, de la comisión académica del programa de Doctorado de Innovación Didáctica y Formación del Profesorado de la que se desprende que el Dr. Luis Prez SOLICITA (...) Se me autorice una prórroga de un año para el cumplimiento del depósito de tesis y cumplimiento de todos los requisitos de titulación en el periodo 2020-2021.

Existe correo electrónico notariado respondido desde Elena Don de la sección de Doctorado de la Universidad de Jaen, del que se desprende que la Universidad de acogida (...) le informamos que la Comisión Académica del Programa ha dado el visto bueno”. Hasta aquí el informe del VIVP.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0293-P-UNACH-2021, emite el informe jurídico requerido, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

“... El Vicerrectorado de Posgrado con oficio No. 364-VIVP-UNACH-2021 de fecha 15 de abril del 2021, se dirige al señor Rector de la UNACH en lo pertinente con lo que sigue:

“CONCLUSIÓN

El docente becario, justifica con la documentación notariada adjunta al presente expediente, los requisitos establecidos institucionalmente para la concesión de la ampliación solicitada, más aún cuando la misma Universidad de Jaén- España, autoriza la ampliación según se desprende de la certificación respectiva, sin embargo de la ampliación que pudiese concederse, se desprende que la misma deberá ser tomada en consideración a fin del cálculo real del periodo de devengamiento que deberá subsanar una vez cumplido el objeto del contrato/convenio.

Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere que la dependencia estatutariamente facultada para el efecto, una vez autorizado por parte del Consejo Universitario, elabore una adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, incluida la ampliación solicitada."

Es decir, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico en el cual manifiesta que el docente ha justificado documentadamente su solicitud de ampliación de sus estudios, corresponde poner dicho informe en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que autorice o no en virtud del mismo la ampliación solicitada; de autorizarla, deberá disponer a esta dependencia la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación solicitada (...)". Hasta aquí el informe de la Procuraduría General.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR y APROBAR, los informes emitidos, tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; así como por la Procuraduría General, que han sido referidos.

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, una vez que el Vicerrectorado de Posgrado ha emitido su informe de seguimiento académico, en el cual se manifiesta que el docente ha justificado documentadamente la solicitud presentada; se concede la ampliación solicitada, por lo cual, la Procuraduría General proceda a la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación planteada.

RAZÓN: Registro como tal, que, hallándose presente el Dr. Ms. Luis Fernando Pérez Chávez, en condición de Miembro con voz y voto, se abstiene de emitir su voto y participar en la resolución, al existir conflicto de intereses.

RESOLUCIÓN No. 0135-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, se tiene como antecedentes, los siguientes aspectos:

a) Con fecha 10 de diciembre del 2020 el Ing. Luis Orlando Ortiz Jiménez, solicita al señor Rector se autorice el trámite que legalmente corresponda para la ubicación como Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio titular 3; por manifestar que cumple los requisitos que contempla en el INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO-TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

b) Mediante informe técnico de fecha 14 de diciembre del 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió las siguientes conclusiones: *"El presente informe técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y a la documentación anexa; en virtud de lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, respecto a la solicitud del ingeniero Luis Orlando Ortiz Jiménez, de autorización del trámite de ubicación como Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio titular 3; indica que, el servidor ya fue ubicado mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0380-CU-P-21-11-2019, en la categoría de Personal de Apoyo*

Académico 2 y escala remunerativa correspondiente, conforme el procedimiento que estableció la Institución en la transición del cambio de regímenes laborales; por lo que, esta solicitud, se considera como ascenso o recategorización en el escalafón del personal de apoyo académico; figura y procedimiento, que no consta en el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente”.

Que, la Procuraduría General emite el informe jurídico, contenido en oficio No. 0308-P-UNACH-2021, el cual, en la parte pertinente, textualmente, señala:

“... Análisis jurídico

De la documentación que consta en el expediente, viene a nuestro conocimiento la solicitud para la ubicación como Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular 3, presentada por parte del Ing. Luis Orlando Ortiz Jiménez, quien menciona que a la presente fecha cuenta con los requisitos para dicha categoría conforme a la normativa interna de la UNACH; al respecto, debemos indicar que la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión de fechas 27 de junio de 2019, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, con la finalidad de efectivizar el cambio de régimen para los profesionales que ejercían sus actividades laborales como técnicos de laboratorio y que fueron incluidos dentro de campo de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con el contenido de su Art. 70 que dispone: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”*, norma legal que entro en vigencia con las últimas reformas a fecha 02 de agosto del 2018.

Ahora bien, es importante aclarar que las disposiciones constantes en el instructivo mencionado en el párrafo anterior, de acuerdo a su Art. 2 tiene un ámbito de aplicación destinado a regular “la transición para la ubicación del personal de Apoyo Académico – Técnico de Laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo; es decir, se constituyó en un instrumento normativo que estableció el procedimiento administrativo con el cual se procedió a la migración de régimen del campo de la LOSEP a la LOES de los profesionales involucrados, por lo que una vez que ha cumplido con su objeto tácitamente ha perdido vigencia en su contenido.

En cuanto tiene que ver a las escalas definidas en el instructivo en mención, debemos señalar que las mismas fueron concebidas a fin de sustentar la ubicación en referencia a la formación de profesional de los involucrados, de conformidad con el cumplimiento de requisitos establecidos en el Instructivo de carácter transitorio antes mencionado, **a la fecha en que se desarrolló el proceso de ubicación**, sin que esto pueda entenderse como el ingreso a un escalafón interno para el Personal de Apoyo - Técnicos de Laboratorio, ya que la norma general que regula a las Instituciones de Educación Superior en este ámbito y que corresponde a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no contempla este derecho y peor aún algún tipo de escalafón propio para este sector.

Bajo estas consideraciones y en aplicación del principio de legalidad definido en el Art. 226 de la Constitución de la República, por el cual la Administración Pública no puede actuar sino al amparo de las disposiciones constitucionales y legales de conformidad a las competencias y atribuciones dispuestas en estos instrumentos normativos y en concordancia con lo ya manifestado por la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe técnico que al respecto indicó: *“el servidor ya fue ubicado mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0380-CU-P-21-11-2019, en la categoría de Personal de Apoyo Académico 2 y escala remunerativa correspondiente, conforme el procedimiento que estableció la Institución en la transición del cambio de regímenes laborales; por lo que, esta solicitud, se considera como ascenso o recategorización en el escalafón del personal de apoyo académico; figura y procedimiento, que no consta en el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente”, el pedido*

formulado por parte del profesional no cuenta con sustento legal, tanto en la concepción del derecho exigido, así como en la existencia de norma o procedimiento aplicable.

Criterio Jurídico:

Con los antecedentes expuestos y en base al análisis jurídico realizado se establece que el pedido de ubicación como Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio titular 3, propuesto por parte del Ing. **Luis Orlando Ortiz Jiménez**, no cuenta con sustento legal para su aplicación por lo que se considera improcedente (...). HASTA AQUÍ EL INFORME JURÍDICO.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, tanto por la Dirección de Administración del Talento Humano; así como, por la Procuraduría General, que han sido referidos; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y APROBAR, los informes emitidos tanto por la Dirección de Administración del Talento Humano, como por la Procuraduría General.

Segundo: ESTABLECER, que, *“el servidor ya fue ubicado mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0380-CU-P-21-11-2019, en la categoría de Personal de Apoyo Académico 2 y escala remunerativa correspondiente, conforme el procedimiento que estableció la Institución en la transición del cambio de regímenes laborales; por lo que, esta solicitud, se considera como ascenso o recategorización en el escalafón del personal de apoyo académico; figura y procedimiento, que no consta en el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico - Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente”*. Por consiguiente, el pedido formulado por parte del Ing. **Luis Orlando Ortiz Jiménez**, no cuenta con sustento legal, tanto en la concepción del derecho exigido, así como en la existencia de norma o procedimiento aplicable.

Tercero: DICTAMINAR, que, con los antecedentes expuestos y en base al análisis jurídico realizado, se niega, por improcedente, el pedido de ubicación como Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular 3, presentado por el Ing. Luis Orlando Ortiz Jiménez, ya que, el mismo, no cuenta con sustento legal para su aplicación.

RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-DESN-28-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 305-P-UNAxh-2021, manifiesta: “... me permito enviar a usted las nóminas de los estudiantes que no suscribieron los convenios en relación a las Becas y Ayudas Económicas correspondientes a la XIX Convocatoria periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en un número de catorce (14); solicitándole comedidamente sea conocido el particular por Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”.

Que, el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en el artículo 26, señala:

“Art. 26. BENEFICIARIOS DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán

previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General. La Procuraduría General, solicitará a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la publicación del cronograma en la página web institucional y su socialización a través de los medios que la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales considere pertinentes para garantizar la difusión de la misma. El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiante adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria. La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos. Para la suscripción de los convenios de ayudas económicas no será necesaria la elaboración del cronograma señalado en el presente artículo, debiendo coordinar con el estudiante las fechas de suscripción, dentro del término de cinco días contados a partir de la adjudicación de la ayuda económica”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Procuraduría General, que ha sido referido; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DISPONER, que, se declaren ESTUDIANTES ADJUDICATARIOS FALLIDOS, a los estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, conforme al informe y listado emitido por la Procuraduría General, contenidos en oficio No. 305-P-UNACH-2021. Sin perjuicio de que puedan volver a postular en la siguiente convocatoria.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General, proceda a la notificación correspondiente a los estudiantes señalados en el numeral anterior.

RESOLUCIÓN No. 0137-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que se tiene como antecedentes, lo siguiente:

Mediante oficio No. 0488 - S.SG – UNACH - 2021, de fecha 19 de abril de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido de la Msc. Carmen del Roció León Ortiz.

Mediante oficio S/N de fecha 16 de abril del 2021 la Msc. Carmen del Roció León Ortiz, solicita a Rectorado, autorice el trámite pertinente para el reconocimiento del título de PhD, para la promoción Docente.

Para lo cual adjunta la siguiente documentación:

Copia del título de Doctor dentro del programa de doctorado, registro la Senescyt, Copia de Cedula y Acción de personal.

Mediante oficio No. 0388-C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 6 de Mayo de 2021, la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de gestión de nómina y remuneraciones, informa que: *“de acuerdo a lo determinado en el Informe Técnico No 271-DATH-UNACH-2021 y conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestaria Nro. 005-P-DF-2021 y Nro. 031-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01.01, misma que cuenta con financiamiento desde el 01 de junio de 2021”.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico: Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 288-DATH-UNACH-2021, el mismo que en la parte pertinente, dice:

"... 4. CONCLUSIONES

*La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Carmen del Rocío León Ortiz, **CUMPLE** con los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para acceder al beneficio de estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de Doctor en Educación Superior, además actualmente se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar 2 por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.*

Se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 005-p-df-2021 y Nro. 031-P-DF-2021, las cuales se encuentran con financiamiento desde el 01 de junio de 2021 (...). **HASTA AQUÍ**

EL INFORME DE DATH.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano No. 288-DATH-UNACH-2021, que ha sido referido; la

normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACOGER y APROBAR, el informe técnico No. 288-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: DISPONER y AUTORIZAR, que, a partir del 01 de junio de 2021, conforme lo establecen las Certificaciones Presupuestarias No. 005-P-DF-2021 y No. 031-P-DF-2021, la docente Carmen del Rocío León Ortiz, conforme lo determinado por el Artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0138-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión Especial designada, mediante el oficio No. 0665-VAC-UNACH-2021, emite el informe, que dice:

“... En cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario No. **099-CU-DESN-21-04-2021 INFORME ACERCA DEL PEDIDO DEL MS. WILSON MONCAYO MOLINA, DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DOCENTE**, que determina: *DISPONER: que, en base a los Miembros que integran la Comisión de Promoción Docente, con la finalidad de garantizar el derecho de promoción del docente, se conforme una Comisión Especial que proceda a la validación del cumplimiento de requisitos por parte del docente a la fecha en que se desarrolló el proceso de ubicación por Recategorización; y que, de conformidad a la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos a esa fecha, presente al Consejo Universitario, para la adopción de las resoluciones respectivas, el informe de ubicación en la categoría que corresponda; me permito adjuntar el **Acta No. 056-VAC-2021**, correspondiente a la sesión de trabajo desarrollada con las personas convocadas o sus delegados, en la cual constan las siguientes Resoluciones:*

Resolución No- 1: Integrar la Comisión Especial que proceda a la validación del cumplimiento de requisitos por parte del docente Mag. Wilson Moncayo Molina, a la fecha en que se desarrolló el proceso de ubicación por Recategorización, de la siguiente manera:
Dra. Lida Barba – Preside; Abg. Cristian Arguello – Miembro; Abg. Cristian Novillo – Miembro; y, Mag. Deysi Basantes – Miembro.

Resolución No- 2: Con base en el instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificar el cumplimiento de los requisitos por parte del Mag. Wilson Moncayo Molina para la categoría de Profesor Auxiliar 1, a la fecha de la realización del informe remitido por el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 2696-1-V. Académico-UNACH-2017, y se adjunta los documentos de respaldo que son: Acción de personal No. 119-R-2008 y el registro de Títulos extraído de la página de la SENESCYT. Por lo que el docente podrá acceder a la categoría de Profesor Titular Auxiliar 1, previa Resolución del Consejo Universitario, para lo cual se deberá considerar que a la fecha de la emisión del acto administrativo respectivo no implica beneficios en carácter retroactivo”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión referida; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Comisión Especial designada.

Segundo: DISPONER, que, con base en el instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ratifica el cumplimiento de los requisitos por parte del Ms. Wilson Moncayo Molina para la categoría de Profesor Auxiliar 1, a la fecha de la realización del informe remitido por el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 2696-1-V. Académico-UNACH-2017. Por lo que, el docente accede a la categoría de Profesor Titular Auxiliar 1, determinándose que la emisión de la presente resolución, no implica beneficios de ninguna clase, con carácter retroactivo.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, previo el cumplimiento de habilitantes, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0139-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. oficio No.0383-VA-UNACH-2021, dice:

“... Como es de conocimiento público, a partir del 21 de mayo del presente año, el estado de excepción decretado en nuestro país feneció; en tal sentido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE, el día 20 de mayo del 2021 expidió mediante resolución, las nuevas disposiciones a cumplir por todos los ecuatorianos luego del estado de excepción.

Entre dichas disposiciones, en el literal d) del numeral 2 respecto al retorno progresivo al trabajo presencial en instituciones públicas, señala que: “las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo en los casos que sea posible. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo”.

Mediante resolución de Consejo Universitario No.0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020 se aprobó el Plan Institucional de Retorno Progresivo frente al COVID-19, el mismo que contiene varios anexos como guías, protocolos, instructivos, manuales entre otros instrumentos que regulan las medidas de bioseguridad de los servidores, fumigación de las instalaciones, modalidades de trabajo, horarios, puntos de desinfección, etc.; sin embargo desde dicha fecha, es decir desde hace un año, algunos ítems de este Plan o sus anexos, no han sido actualizados.

Además, es pertinente indicar con gran beneplácito, que por las gestiones de las autoridades institucionales el Ministerio de Salud Pública consideró en la fase 1 de vacunación a la comunidad universitaria, el pasado 23 de mayo del 2021; lo que, si bien no garantiza en su totalidad el no contagio en la comunidad universitaria, disminuye el riesgo de complicaciones en el caso de padecer la enfermedad.

Por otro lado, algunos servidores de la institución, debido a la pandemia, la naturaleza de sus actividades, funciones, productos y servicios, o su estado de salud, no han podido cumplir con sus actividades, por lo que existe la necesidad de establecer una metodología de recuperación laboral de acuerdo a la naturaleza de cada puesto de trabajo y considerando su vulnerabilidad (...).”

Que, el Vicerrectorado Administrativo, continúa y manifiesta: “ ... Como se aprecia Señor Rector, existe varias circunstancias que han ido ocurriendo durante un año, además, existe nuevas disposiciones del COE Nacional y otras carteras de estado lo cual nos conlleva a que sea necesario y urgente la implementación de acciones; por lo que, me permito sugerir a usted y los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

1. Solicitar a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo la actualización de todos los instrumentos como guías, protocolos, manuales, etc. Por lo que deberá coordinar con las unidades que elaboraron dichos instrumentos, tomando en consideración la Resolución No.0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, numeral 1, Actualizaciones del plan.
2. Solicitar a la Dirección de la Administración del Talento Humano la revisión y actualización del PROTOCOLO DE RETORNO LABORAL PROGRESIVO Y DEFINICIÓN DE MODALIDADES DE TRABAJO, en el cual se establezca de manera clara y precisa, las modalidades de trabajo, los medios y/o formas de verificación, jornada u horarios, control de asistencia y demás particularidades referentes a la gestión del talento humano; y además, en este protocolo o instrumento se incluya de manera obligatoria la metodología de recuperación de las jornadas no laboradas por los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a la naturales y normativa aplicable para cada servidores (LOSEP, Código de Trabajo, LOES, etc.)
3. Con la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario se reformó el Código de Trabajo incorporando la modalidad de teletrabajo; bajo esta premisa el Ministerio del Trabajo, para la aplicación del Teletrabajo en los servidores, expide las directrices a ser observadas por todos los empleadores (públicos y privados) a través del Acuerdo ministerial Nro.MDT-2020-181, en el cual en el Art.7 que incluye aspectos sobre la imposibilidad de realizar el teletrabajo, sin embargo en todo el texto del acuerdo ministerial, no se establece como proceder en el caso de que un trabajador no pueda realizar trabajo presencial, ni tampoco someterse a teletrabajo, por lo que, es fundamental contar con criterio jurídico de Procuraduría Institucional si es que en dichos casos se debe suspender la jornada laboral hasta que el trabajador pueda cumplir con su jornada y posterior a ello proceder a la recuperación de las horas de trabajo conforme el Art. 60 del Código de Trabajo, o a su vez remitir en consulta al Ministerio del Trabajo a fin de que determine como proceder en el caso de algún trabajador no pueda realizar ni trabajo presencial, ni tampoco someterse a teletrabajo.
2. Hasta la actualización de los instrumentos sugeridos, se recomienda privilegiar el teletrabajo en los casos que sea posible; autorizar el trabajo presencial bajo el mantenimiento de estrictas normas de bioseguridad y control de ingreso a la institución solo del personal autorizado y constante en las matrices de retorno progresivo con firma de autorización del jefe inmediato, en un máximo del 30% a partir del 1 de junio (**RESOLUCIÓN No. 0135-CU-DESN-17-09-2020**) pudiendo ampliarse el porcentaje tres semanas después de la inoculación de la primera dosis de la vacuna al personal institucional que realizará trabajo presencial y de acuerdo a las disposiciones del COE nacional y local.
3. El personal de servidores que cumpla con presencialidad, será objeto de una permanente evaluación, control y vigilancia epidemiológica por parte del Personal de Salud Ocupacional y de Riesgos del Trabajo, así como por el Servicio Integrado

de Salud Universitario (RESOLUCIÓN No. 0135-CU-DESN-17-09-2020). Las pruebas rápidas se realizarán hasta la utilización de los reactivos en stock, previa caducidad de las mismas. Posterior a su uso total no se deberán adquirir”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión referida; la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe y pedido formulados por el Vicerrectorado Administrativo.

Segundo: DISPONER, que, las instancias correspondientes involucradas, procedan a la implementación, aplicación y ejecución de las siguientes acciones:

1. La Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo, realice la actualización de todos los instrumentos como guías, protocolos, manuales, etc. Por lo que deberá coordinar con las unidades que elaboraron dichos instrumentos, tomando en consideración la Resolución No.0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, numeral 1, Actualizaciones del plan.
 2. La Dirección de la Administración del Talento Humano, la revisión y actualización del PROTOCOLO DE RETORNO LABORAL PROGRESIVO Y DEFINICIÓN DE MODALIDADES DE TRABAJO, en el cual se establezca de manera clara y precisa, las modalidades de trabajo, los medios y/o formas de verificación, jornada u horarios, control de asistencia y demás particularidades referentes a la gestión del talento humano; y además, en este protocolo o instrumento se incluya de manera obligatoria la metodología de recuperación de las jornadas no laboradas por los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a la naturales y normativa aplicable para cada servicios (LOSEP, Código de Trabajo, LOES, etc.)
 3. Con la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario se reformó el Código de Trabajo incorporando la modalidad de teletrabajo; bajo esta premisa el Ministerio del Trabajo, para la aplicación del Teletrabajo en los servidores, expide las directrices a ser observadas por todos los empleadores (públicos y privados) a través del Acuerdo ministerial Nro.MDT-2020-181, en el cual en el Art.7 que incluye aspectos sobre la imposibilidad de realizar el teletrabajo, sin embargo en todo el texto del acuerdo ministerial, no se establece como proceder en el caso de que un trabajador no pueda realizar trabajo presencial, ni tampoco someterse a teletrabajo, por lo que, es fundamental contar con criterio jurídico de Procuraduría Institucional si es que en dichos casos se debe suspender la jornada laboral hasta que el trabajador pueda cumplir con su jornada y posterior a ello proceder a la recuperación de las horas de trabajo conforme el Art. 60 del Código de Trabajo, o a su vez remitir en consulta al Ministerio del Trabajo a fin de que determine como proceder en el caso de algún trabajador no pueda realizar ni trabajo presencial, ni tampoco someterse a teletrabajo.
1. Hasta la actualización de los instrumentos sugeridos, se recomienda privilegiar el teletrabajo en los casos que sea posible; autorizar el trabajo presencial bajo el mantenimiento de estrictas normas de bioseguridad y control de ingreso a la institución solo del personal autorizado y constante en las matrices de retorno progresivo con firma de autorización del jefe inmediato, en un máximo del 30% a partir del 1 de junio (**RESOLUCIÓN No. 0135-CU-DESN-17-09-2020**) pudiendo ampliarse el porcentaje tres semanas después de la inoculación de la primera dosis

de la vacuna al personal institucional que realizará trabajo presencial y de acuerdo a las disposiciones del COE nacional y local.

2. El personal de servidores que cumpla con presencialidad, será objeto de una permanente evaluación, control y vigilancia epidemiológica por parte del Personal de Salud Ocupacional y de Riesgos del Trabajo, así como por el Servicio Integrado de Salud Universitario (**RESOLUCIÓN No. 0135-CU-DESN-17-09-2020**). Las pruebas rápidas se realizarán hasta la utilización de los reactivos en stock, previa caducidad de las mismas. Posterior a su uso total no se deberán adquirir.

RESOLUCIÓN No. 0140-CU-UNACH-DESN-28-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1760-UNACH-D-FCS-2021, manifiesta: “... *Reciba un atento y cordial saludo, con la finalidad de que su Autoridad, se sirva analizar este contenido, y sea expuesto en el seno del máximo organismo institucional para su consideración, basado exclusivamente en la posibilidad de recibir por parte del Gobierno Central, el requerimiento de apoyo en su proyecto de vacunación masiva a la población.*

De acuerdo con la evolución de la enfermedad en el contexto internacional, nacional y local, en los actuales momentos una de las mejores estrategias técnicas para contrarrestar el avance del Covid en la sociedad, es la inmunización de su población, misma que inició en el Ecuador a partir del 21 de enero de este año, alcanzando coberturas aún bajas debido a varios factores, principalmente de acceso a grandes cantidades de biológico en las empresas farmacéuticas, un plan de vacunación más operativo y mayor corresponsabilidad de los habitantes, para disminuir los preocupantes efectos de enfermedad y muerte de los conciudadanos; así como, en la cada vez frecuente afectación económica y social.

Ante esta realidad las actuales autoridades gubernamentales plantean una estrategia de vacunación masiva a la población, cuya meta pretende la aplicación de 9´000.000 de vacunas en los primeros 100 días de iniciada su gestión, requiriendo el apoyo estratégico de todos los estamentos que conforman el Sistema Nacional de Salud, la Academia, GAD´s y sociedad en general.

Para el caso de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Facultad de Ciencias de la Salud propone que nuestra institución ponga a disposición del aparato estatal, como lo ha realizado hasta el momento, de todo su contingente humano e infraestructura, para que la institución continúe considerada como Puesto Fijo de Vacunación, y en sus instalaciones, se inmunice a la población en general, mientras dure todo el proceso; para ello, se sugiere firmar un convenio específico de cooperación, que permita el uso de nuestro coliseo, u otras instalaciones, que en otras circunstancias, su utilización requiere el cobro de una tarifa pre establecida, y de esta manera no se incurrirá en el futuro en situaciones de observación por parte de los organismos de control (...).”

Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, continúa expresando que: “... *Además, si se ofrece el apoyo de Docentes y Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, es necesario organizar equipos de trabajo, liderados por aquellos profesores que coordinen las actividades en terreno, especificando si el tiempo utilizado en estas actividades, se lo considerará como aporte personal, o se lo catalogará como parte de sus actividades de trabajo. De ser así, deberíamos realizar un alcance a la distribución de actividades académicas (trabajo de campo), en los distributivos, y en el caso de los docentes ocasionales, incluir actividades de apoyo al*

proceso de mitigación de la pandemia, en una de las cláusulas de su contrato; o por intermedio de una adenda al mismo.

Para los Sres. Estudiantes, una vez revisados los mecanismos legales respectivos, se puede organizar esta actividad, coordinando las actividades académicas, de tal manera, que no provoquen cruces de horario, o desfases en las mismas. De igual manera, se sugiere, analizar la posibilidad de aplicar el tiempo de apoyo a las jornadas de vacunación, como horas de vinculación con la comunidad. También, se solicita que los Estudiantes que colaboren en estas jornadas, sean vacunados previamente, pues su exposición a grandes grupos poblacionales se evidenciará constantemente, lo cual incrementa el riesgo de contagio. Del particular ya se ha tratado con la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud y existe la predisposición para cumplir con esta solicitud, misma que debe formalizarse. En archivo adjunto se presentan las listas de Estudiantes matriculados en el último nivel de cada carrera (exceptuando a los jóvenes que se encuentran realizando su año de Internado Rotativo), las cuales enviaríamos a las autoridades sanitarias para la aplicación de las vacunas.

Concomitantemente a esta gran actividad de apoyo en el proceso de vacunación en la que intervendrán los Estudiantes mencionados, se solicita que se autorice la reanudación de prácticas pre profesionales en los Establecimientos de Salud, tal cual ya aprobó Consejo Universitario y se envió al COE Cantonal. Este tema debería constar en el convenio específico a firmar con el MSP (...).

Por lo expresado, con fundamento en lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve atender el pedido formulado por la Facultad de Ciencias de la Salud. En consecuencia, se presenten las comunicaciones respectivas.

3. ASUNTOS VARIOS:

4.1. BOLETIN DE Prensa EMITIDO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, RESPECTO DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNACH:

Se informa al Órgano Colegiado Superior Institucional, la publicación realizada por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, respecto del proceso eleccionario para RECTOR y VICERRECTORES de la UNACH, de fecha 11 de febrero de 2021, para el período 2021 – 2026.

El documento es el Boletín de Prensa No. 909, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido y difundido a nivel nacional, suscrito por la Ms. Sofía Almeida Fuentes, Presidenta del CPCCS, con el título **“Elecciones de autoridades de la UNACH se realizaron con transparencia, según Veeduría”**.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), presidido por la Mgs. Sofía Almeida, conoció y aprobó los informes técnico y jurídico de la Veeduría que vigiló el proceso de elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), para el periodo 2021-2026.

La Veeduría Ciudadana tuvo una participación activa en el proceso eleccionario. Según el informe presentado, las elecciones de las autoridades de la UNACH se realizaron de manera transparente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa vigente. La Veeduría indicó que se cumplió el cronograma, hubo una participación masiva de votantes y que se contó con el apoyo de las autoridades de la Universidad. Además, se cumplió de manera estricta con el plan de bioseguridad.

Paúl Tacle, veedor, manifestó que la Veeduría nació con la voluntad de contribuir a la construcción de transparencia en su cantón. Además, indicó que se realizó una minuciosa revisión de la normativa, constatación del recinto y mesas electorales, así como de las urnas y

papeletas. Como recomendación los veedores indicaron que las pruebas de Covid-19 deberían hacerse con mayor anticipación, y que las urnas deberían tener igual formato. El CPCCS entregará certificados de reconocimiento al grupo de veedores ciudadanos, a la delegada del Consejo en Chimborazo, y publicará el informe final y técnico de la Veeduría en el sitio web institucional del CPCCS.

RESOLUCIÓN No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, en la conclusión se dice:

"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para cada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH..."

Que, en la recomendación Nro. 4 del referido informe del órgano de control se dispone:

"...Al Rector

4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."

Que, en el Anexo 3 del mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la Contraloría General del Estado son en las que se incumplieron con los requisitos.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente, como lo recomienda la Contraloría General del Estado.

Que, el Consejo Universitario una vez conocido el oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante Resolución No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 resolvió: *"Primero: Dar por conocido, el Informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019. Segundo: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan."*

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron: *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, resolvió: *"...En virtud de lo expresado, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Requerir de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observados, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, éste Organismo, disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida por el Equipo de Auditoría..."*

Que, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal Llanga en contra de la UNACH, el juez de instancia resolvió:

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada por el accionante señor ANÍBAL LLANGA VARGAS en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- debidamente representada por su Rector Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO al haberse determinado, que por la omisión incurrida a la conclusión del Examen de Contraloría General del Estado, se ha vulnerado los derechos alegados por el accionante. Por lo tanto se dispone que, la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por parte de la Contraloría General del Estado y que consta del examen DPCH-0014-2020 dentro del concurso público de merecimientos y oposición con la partida presupuestaria 1310, y se corrija el error, de cuyo cumplimiento se informará oportunamente a esta judicatura. Respecto a la Reparación Integral que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- a través del señor Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, en su calidad de Rector y Representante Legal, en sesión extraordinaria y a la que en forma oportuna se le deberá convocar al señor accionante ANÍBAL LLANGA VARGAS, proceda a pedir disculpas públicas y a la vez se publique como

portada o titular central en la página principal del portal web institucional, un extracto de la parte considerativa y la totalidad de la parte resolutive de esta sentencia por el periodo de treinta días desde la fecha de su notificación. Por su parte la institución accionada presenta su recurso de apelación el cual ha sido concedido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, interpuso un recurso de apelación, y mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021, la Sala especializada de lo Penal de Chimborazo, resolvió:

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y en consecuencia, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, incluso en los mecanismos de reparación integral ordenados; observando las prácticas dilatorias que se han desarrollado en la causa, se ordena que todas las disposiciones de la sentencia de primer nivel y que se ratifican en este fallo, sean cumplidas en el plazo de veinte días a partir de su notificación. Se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, conforme lo faculta el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y para el efecto, efectuará la coordinación respectiva con el señor Juez de primer nivel. La Judicatura de origen cumplirá lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Notifíquese."

Que, es preciso, citar el análisis que realizan los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia que dicen: *"...Por otra parte, bajo ningún concepto, a través de esta acción de protección, se puede proceder a anular un nombramiento, como en el caso del otorgado al ciudadano Luis Tello y tampoco disponer que se declare ganador del concurso al legitimado activo, porque los jueces no podemos constituirnos en tribunal evaluador y calificador de concursos, pero si somos los llamados a disponer que se respeten los derechos constitucionales de los ciudadanos, lo que se garantiza, en el caso, a través de ordenar, como en efecto lo ha hecho el señor Juez de primer nivel, que de manera inmediata se cumpla la recomendación de Contraloría General del Estado y que se ratifica en esta decisión;..."*

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional, y Director de Talento Humano de la UNACH respectivamente; en atención a la Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 del Consejo Universitario, emiten informe en el cual indican que al existir una recomendación de Contraloría General del Estado, en el que señala que se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y dispone el cumplimiento de dicha recomendación, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio inicie un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen un error. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que

incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que sugiere se observe las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual sugieren al Consejo Universitario seguir el procedimiento administrativo, reflejado en su informe.

Que, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en la que señala que, se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizadas por la UNACH, y dispone el cumplimiento de dicha recomendación; además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se dejó analizado en líneas anterior. En el presente caso, es indispensable que este Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inicio a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen algún error de carácter administrativo.

Que, para ello, es preciso señalar que conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se debe estar a lo que disponen las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común, como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA.

Que, por otro lado, es importante señalar que al existir partidas individuales del concurso de méritos y oposición dentro de las cuales existen diferentes miembros de las comisiones, así como también existe ganadores de concurso y participantes en cada una de las partidas, es imperioso realizar la individualización de cada procedimiento administrativo, ya que no existe identidad subjetiva ni objetiva para poder realizar un solo procedimiento, además puede existir derechos o circunstancias distintas en cada una de las partidas, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo de manera individual por cada una de las partidas de los concursos de méritos y oposición que se encuentran inmersas en la observación Nro. 4 del informe Nro. DPCH-0014-2020 de la Contraloría General del Estado, como así lo permite el Art. 144 inciso segundo del COA.¹

Que, este Consejo Universitario en virtud de sus competencias y atribuciones establecidas en el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los Arts. 106 y 132 del COA; y con fundamento en la documentación, informes, normas y análisis que se hacen mención, RESOLVIÓ:

¹ **Art. 144.-** Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, para la adecuada ordenación del procedimiento, el órgano administrativo puede decidir su disgregación. Contra la decisión de acumulación o disgregación no procede recurso alguno.

PRIMERO. - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente.

SEGUNDO. - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021; y las sentencias de primera y segunda instancia dentro de la acción de protección No. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal LLanga en contra de la UNACH, el Consejo Universitario de conformidad a lo señalado en los Arts. 106 y 132 del COA dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa a los concursos de merecimientos y oposición por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas presupuestarias 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 (...).

CUARTO. - Designar como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a las partidas presupuestarias Nros. 1310; 1455; 1885; y 1985 de la Facultad de Ingeniería, a las siguientes funcionarios: Dra. Lorena Molina Ph.D., Subdecana de la Facultad de Ingeniería, quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director Del Talento Humano y a los Directores de las respectivas Carreras a las cuales corresponden cada concurso, en calidad de miembros; y, al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la resolución (...).

Que, la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Ph.D., presenta el Oficio No. 0148-SDFI-UNACH-2021, en el cual, dice: “ En atención al Oficio No. 0128-UNACH-SG-DESN-2021 que hace alusión a la RESOLUCIÓN No. 0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, me permito excusarme como miembro de la Comisión en la que se me ha incluido para el procedimiento de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria Nro. 1310 para la Facultad de Ingeniería, del cual resultó ganador del concurso el señor Luis Patricio Tello Oquendo conforme se desprende de la acción de personal Nro. 163-DATH-CGNR-2.019, ya que en ese año fui miembro del Consejo Universitario que aprobó los resultados del concurso en mención, y no sería ético ser juez y parte de este proceso; sin embargo, estoy predispuesta a colaborar con la información que se requiera (...)”.

Que, la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Ph.D., presenta a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que, en la parte pertinente, manifiesta:

“... En atención a los oficios recibidos, me permito excusarme como miembro de las Comisiones en la que se me ha incluido para el procedimiento de revisión administrativa de los concursos de merecimientos y oposición, ya que en ese año fui miembro del Consejo Universitario que aprobó los resultados de dichos concursos, y no sería ético ser juez y parte de este proceso; sin embargo, estoy predispuesta a colaborar con la información que se requiera.

A continuación, detallo sobre los concursos que me excuso.

Oficio Nro.	Resolución Nro.	Partida Presupuestara	Acción de Personal	Ganador
0128-UNACH-SG-DESN-2021	0120-CU-UNACH-DESN-17-05-2021	1310	Nro. 163-DATH-CGNR-2.019	Luis Patricio TELLO OQUENDO
0129-UNACH-SG-DESN-2021	0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021	1455	Nro. 146-DATH-CGNR-2019	Andrés Santiago CISNEROS BARAHONA
0130-UNACH-SG-DESN-2021	0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021	1885	Nro. 151-DATH-CGNR-2019	Eduardo Daniel HARO MENDOZA
0131-UNACH-SG-DESN-2021	0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021	1985	140-DATH-CGNR-2.019	Carlos Leonel BURGOS ARCOS

Que, efectivamente se establece que, la señora Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Ph.D., ejerció la dignidad de Representante Docente al Consejo Universitario, y en esa condición conoció del proceso de los concursos para docentes de la institución, que han recibido observaciones de la Contraloría General del Estado, entre los cuales constan los detallados en incisos anteriores de la Facultad de Ingeniería.

Que, a la fecha, mediante Resolución Administrativa del Rectorado, la señora Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Ph.D., ejerce las funciones de Subdecana de la Facultad de Ingeniería.

Que, la Constitución de la República, determina que:

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).

Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. (...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”

Que, en el mismo orden de ideas, el Código Orgánico Administrativo, COA, respecto del conflicto de intereses, determina en su Art. 19, lo siguiente: “Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”; de la misma forma, en su Art. 86: “Art. 86.- Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. “

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la excusa presentada por la Sra. Dra. Lorena Molina Valdiviezo, Ph.D.; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR, la excusa presentada por la Sra. Dra. Lorena Molina Valdiviezo Ph.D., a integrar las Comisiones dispuestas para la revisión de los concursos docentes de las partidas vacantes correspondientes a la Facultad de Ingeniería.

Segundo: DESIGNAR, a la Sra. Ms. Myriam Murillo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que en reemplazo de la Dra. Lorena Molina Valdiviezo Ph.D., presida cada una de las Comisiones designadas para la revisión de los procesos de los concursos docentes de las partidas siguientes: 1310; 1455; 1885; y 1985 de la Facultad de Ingeniería, para los cuales se han determinado observaciones en el examen especial ejecutado por parte de la Contraloría General del Estado.

Tercero: DISPONER, que, la actividad que realice la Sra. Ms. Myriam Murillo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al presidir las comisiones de revisión designadas, se sujete a todos los aspectos señalados en las resoluciones dispuestas por el Consejo Universitario, para los procesos de revisión de los concursos de méritos y oposición docentes, de la Facultad de Ingeniería observados por la CGE.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.